Año de 1839. MARTES 3 DE SETIEMBRE. Núm. 71.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 388. GOBIERNO POLÍTICO.

PRIMERA SECCION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del próximo pasado me traslada la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península en 17 del actual lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del Gefe político de Orense, que V. E. se sirvió remitirme con oficio de 4 de Junio último, solicitando se declare si los sueldos que disfrutan los empleados que no son de Real nombramiento, pero que sufren el descuento gradual que establece el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836, deben pagar por los mismos sueldos las contribuciones generales del Estado. Y enterada S. M., se ha servido resolver que los sueldos de que se hace referencia no deben ser comprendidos en impuestos del Estado, respecto á que contribuyen al Tesoro público con los descuentos que el mismo percibe sin gastos ni deducciones, y á que los sueldos tienen ademas el caracter de remuneracion de un trabajo.=Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 21 de Agosto de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Secretario.

Número 389. IDEM.

TERCERA SECCION.

El Sr. Coronel comandante del 8.º batallon provisional de infantería D. Felipe Rodriguez Tobar desde Burgos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Siendo continuados los desertores que hay de los quintos de esa provincia destinados al batallon de mi mando, y depósito general para la infantería que está igualmente á mi cargo, he de merecer del celo y actividad de V. S. por el mejor servicio de la Reina N. S. se sirva pasar una circular por medio del Boletin oficial á las Justicias de los pueblos de esa provincia, para que vigilen y aprehendan á aquellos, estimulando á los padres y familias de los que no han incurrido en tal delito les aconsejen á que no le cometan, si es que no quieren hacerme pasar por la amargura de tenerlos que sentenciar á ser pasados por las armas, como ya se ha verificado con algunos en esta plaza, ademas de sufrir ellos las penas de confiscacion de bienes y de prision con arreglo á los bandos vigentes dados por el Excmo. Sr. General en gefe de los Ejércitos reunidos y Duque de la Victoria, no dudando el que tomando V. S. este asunto con el interés que le es propio, y las disposiciones que dará al efecto el Excmo. Sr. Capitan general en vista de las copias que se le remiten de los que han tenido la debilidad de incurrir en tan atróz crímen, me prometo el resultado mas feliz en obsequio de la humanidad, de los sagrados derechos de la Reina N. S. y el bien de la Patria.

Y al publicarlo en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y demas personas á quienes comprenda, no puedo menos de encargarles estrechamente procedan sin perdonar medio de ninguna clase á averiguar el paradero de los prófugos quintos de que se trata, aprehendiéndolos inmediatamente, si algunos de ellos vagan ó se hallan ocultos en sus respectivos distritos; y dando aviso á este Gobierno político del resultado á los efectos correspondientes. Orense 21 de Agosto de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Srio.

Número 390. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual dice al Director general de Rentas provinciales lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de la escandalosa estraccion de plomo y salitre que se hace de esta Corte y otros puntos con destino á la faccion del bajo Aragon, habiendo recibido en pocos dias 76 cargas del primer artículo conducidas por vecinos de Lecera, que le fueron entregadas en Camarillas y Pancrudo. Y deseando S. M. que se prive á las facciones de la adquisicion de los espresados artículos, que en el estado actual de guerra civil y usos á que se aplican deben ser considerados como contrabando de guerra; pero que sin embargo se mantenga su libre tráfico en beneficio del comercio y del consumo de buena fe, se ha servido adoptar, de conformidad con el dictamen de esa Direccion y la de Aduanas, las medidas siguientes:

1.ª El plomo y salitre que se destinen á cualquiera industria, ó para algun otro uso en el interior del Reino, se sujetarán á una prolija intervencion de parte de la Administracion de Rentas.

2.ª Se abrirá á los fabricantes una cuenta de las existencias de dichos dos artículos en el pais productor por todas aquellas cantidades que vendan para consumo del interior, y no se permitirá la estraccion de ninguna partida, sea en mucha ó corta cantidad, sin que se espida guia.

3.ª Las guias que se empleen en este tráfico, serán las de tercera clase que determina el artículo 40 capítulo 1.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1835.

4.ª Para espedirse una de estas guias ha de presentar el fabricante ó vendedor por mayor de los referidos artículos una nota de la administracion respectiva, en la que se esprese la cantidad vendida, á quien y para qué destino.

5.ª El comprador presentará una caucion ó responsabilidad en debida forma, por la cual se obligue á presentar tornaguia, en la que ha de constar el uso y aplicacion que se dará al plomo y salitre, respondiendo con su persona y bienes suyos ó de su fiador si no fuere exacta la aplicacion ó destino que resulte habérseles dado.

6.ª La Administracion de Rentas que espida la guia no considerará cancelada la obligacion hasta que se llenen los estremos referidos en el artículo anterior, y dará parte á su gefe inmediato si dentro del plazo prefijado no se hubiese exhibido la tornaguia con la espresion mencionada.

7.ª A los negociantes en estos artículos en las capitales ó puntos donde vendan al por mayor, se abrirá tambien cuenta por la respectiva Administracion de Rentas; y para todas las ventas que hicieren, se sujetarán á las mismas formalidades que los fabricantes en los puntos de produccion.

8.ª En toda guia que se espida para la conduccion y tráfico del plomo y salitre, se señalará ruta á los conductores, y estos no deberán separarse de ella por ningun motivo.

9.ª Los plomos y salitres no obtendrán guia sino para puntos en que exista Administracion de Rentas, cuyos Administradores bajo su personal responsabilidad espedirán la tornaguia, consignando en ella, despues de haberse asegurado suficientemente, el uso ó aplicacion que se haga de dichos artículos.

10. Iguales formalidades se emplearán, y con la propia responsabilidad, respecto del plomo y salitre que circulen por medio del comercio de cabotaje, siempre que su consumo haya de tener lugar en la Península ó sus islas adyacentes.

11. Respecto al plomo y salitre que tengan destino para el estrangero, se observarán las disposiciones vigentes para el comercio de esportacion.

12. Los cargamentos de plomo y salitre en el interior y en el litoral, serán reconocidos y comprobados con su respectiva guia por los Resguardos terrestre y marítimo, los cuales detendrán aquellos y conducirán á los traficantes á disposicion del correspondiente Juzgado de Rentas en el caso de que hallasen esceso ó falta en la cantidad guiada, ó de que vayan por distinta ruta de la que debieran llevar ó les esté designada en la guia.

13. Los que infrinjan las disposiciones que se han espresado quedan sujetos á las severas penas que les correspondan segun su respectiva responsabilidad, en esta forma: los empleados que falten á los deberes que se les prefijan, serán juzgados y penados en concepto de infidentes: los negociantes que falten á las obligaciones que se les imponen, lo serán igualmente como culpables de contrabando de primer grado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830; y los que abusando en una escala mayor de los referidos objetos de tráfico lo condujesen á puntos ocupados por el enemigo, ó donde este los reciba, serán juzgados como reos de contrabando de guerra y juzgados conforme á Ordenanza, poniéndose los culpables á disposicion del Tribunal militar que corresponda.=Y de la misma Real orden lo traslado á V.S. para que por su parte disponga su mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Orense 22 de Agosto de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Secretario.

Número 391. IDEM.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital pende causa de oficio contra D. Manuel Perez, ausente, sobre los malos tratamientos ejecutados la noche del 24 de Julio último en el individuo de la Compañía de Artillería de Nacionales de esta ciudad D. Manuel Gonzalez Rivas; y como se ignora el paradero de aquel joven, prevengo á los Alcaldes constitucionales de la provincia y demas encargados del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á su busca y captura, remitiéndolo en caso de que esto se verifique á disposicion de dicho Tribunal que lo reclama, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

Señas de D. Manuel Perez. Edad de unos 20 años, estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaño; vestía casaca de nacional con pantalon blanco, y gorra unas veces, y otras chaqueta con capoton paño azul. Orense 24 de Agosto de 1839.=*Javier Martinez.*=*Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 392. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio último dice al Director general del Tesoro público lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 13 de Abril último con motivo de las varias reclamaciones hechas por los médicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del Cólera-morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerías de Rentas las pensiones que se les concedieron por dicho filantrópico servicio. Enterada S. M., y de conformidad con el dictamen unánime de la Contaduría general de distribucion, la Comision de examen de pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente y Real decreto de 12 de Mayo de 1837.=De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.=Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península para los efectos convenientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados. Orense 26 de Agosto de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Srio.

Número 393. IDEM.

El Sr. Comandante general de la provincia acaba de dirigirme la siguiente comunicacion.

El 29 á las seis de la tarde fueron alcanzados en el camino de Trasmiras á Villa de Rey los trece facciosos que capitaneaba el cabecilla *Fr. Lorenzo Feijó*, por el subteniente del regimiento provincial de Monterrey D. Purificacion Soto, comandante de vanguardia de la columna que manda el capitan del mismo cuerpo D. Gregorio Fernandez, siendo el resultado de esta operacion la muerte del cabecilla Feijó, heridos dos de su gavilla, uno de ellos mortalmente, cogidos tres caballos y una yegua con sus correspondientes monturas, un trabuco, una canana y algunos otros efectos de poco valor. = Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. S., á fin de que se sirva dar sus órdenes para que por estraordinario se haga público para escarmiento de los amigos de Feijó y satisfaccion de los libres habitantes de esta provincia, á quienes ofrezco poner cuantas medidas estén á mi alcance para el esterminio de los enemigos que pisan este suelo de lealtad.

Y para que sirva de conocimiento y satisfaccion al público, y segun en ella se indica, lo mando fijar en Orense á 31 de Agosto de 1839.=Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Srio.

Número 394. INTENDENCIA.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Julio de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin de Junio último	127,713	4
Recibido por Provinciales	145,227	4
Por Paja y Utensilios	40,770	11
Por Subsidio industrial	21,592	
Por Aguardientes	1,049	25
Por Frutos civiles	19,781	17
Por Penas de cámara	261	27
Por Mandapia	961	8
Por Decimales	31,911	3
Por Aduanas	1,213	20
Por Comisos	821	
Por Fondo del Resguardo	410	17
Por Tabacos	191,406	26
Por Sal	64,584	
Por Papel Sellado	18,816	9
Por Documentos de Giro	7	14
Por Salitre, Azufre y Pólvora	2,450	
Por Reintegros	4,119	4
Por el 10 por 100 de administracion de Partícipes	742	24
Por Arbitrios de Amortizacion, 5 por 100 de rentas enagenadas	314	6
Por Partícipes	12,372	27
Por Contribucion extraordinaria de guerra territorial y pecuaria	623,099	4
Por idem idem Industrial	186,457	16
Por idem de Consumos	1.068,123	24
TOTAL	2.564,206	18

DATA.	*Reales.*	*Mrs.*
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	66,687	20
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	32,630	15
Por idem al Banco de S. Fernando, por 3.ª y 5.ª parte de Tabacos y Papel Sellado	67,565	15
Por devoluciones de todas clases	1.316,995	2
Por satisfecho á Partícipes de todas clases	7,427	7
Por idem á Libranzas de la Direccion general de Rentas	41,911	30
Por trasladados á las Cajas de líquidos del Tesoro	870,669	25
Por idem á la de Amortizacion	314	6
TOTAL	2.404,200	25

RESUMEN.	*Reales.*	*Mrs.*
Importa el Cargo	2.564,206	18
Idem la Data	2.404,200	25
Existencia para 1.º de Agosto	160,005	27

La cual se halla:

En metálico	18,931.. 5	160,005	27
En recibos de suministros no liquidados admitidos en pago de la Extraordinaria de guerra	139,024..22		
En moneda vieja entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido partido	2,050		
IGUAL			

Orense 31 de Junio de 1839. = V.º B.º, El Intendente interino: *Bruno María de Ovies.* = El Contador sustituto: *Antonio Vila Varela.* = Por el Tesorero: *José Villaverde.*

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Julio de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes vigentes.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de Junio último	12,005	29
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos	870,669	25
Por certificaciones de residuos de capital creadas para ajustar el valor de las cartas de pago interinas de la anticipacion de 200 millones	69	
Por traslacion de caudales hecha por el Tesoro público	30,000	
TOTAL	912,744	20

DATA.		
Por satisfecho al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia	9,233	31
Por idem al del de la Guerra	253,752	20
Por idem al de Hacienda	15,272	21
Por idem á Libranzas del Tesoro público	134,176	
Por idem en Billetes del Tesoro Amortizados	122,700	
Por idem al Banco de S. Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra	153,061	21
Por Cartas de pago interinas, por Pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados	186,448	8
TOTAL	874,644	33

RESUMEN.		
Importa el Cargo	912,744	20
Idem la Data	874,644	33
Existencia para 1.º de Agosto	38,099	21

La cual se halla:

En metálico	949..21	38,099	21
En Pagarés de la anticipacion de los 200 millones	7,150		
En Billetes del Tesoro creados para el cange de recibos de caballos requisados	30,000		
IGUAL			

Orense 31 de Julio de 1839. = V.º B.º, El Intendente interino: *Bruno María de Ovies.* = El Contador sustituto: *Antonio Vila Varela.* = Por el Tesorero: *José Villaverde.*

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de Agosto de 1839. = *Puig.*

Número 395. IDEM.

Se halla vacante la plaza de Interventor de la Administracion de Rentas del partido de Verin por fallecimiento del que la obtenía D. Cláudio Agustin Moreno, cuya plaza está dotada con 3ϑ reales vellon anuales. Los cesantes, jubilados de las Oficinas y Resguardo, asi como los retirados del Ejército y Armada, que tengan buena licencia y disfruten haber del Estado, teniendo la aptitud necesaria y buena conducta moral y sean notoriamente adictos á la causa nacional, asi como el requisito necesario de poder afianzar su responsabilidad; podrán dirigir sus solicitudes á esta Intendencia documentadas en debida forma, en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio. Orense 28 de Agosto de 1839. — *Manuel María Puig.*

Número 396. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—Segun comunicacion del Sr. Marques de Astariz fecha 19 desde Eiras un número de 25 á 30 facciosos estuvieron la noche del 18 en el pueblo de Ourantes, y llevaron seis armas de Nacionales. En esta atencion espero que V. S. use del mayor rigor con todo Nacional que se deje sacar las armas impunemente, pagando por cada una media onza, y sujetándolos al juicio para que prueben la defensa que hicieron.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago Agosto 21 de 1839.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de Orense.

Orense Agosto 25 de 1839.—Sierra.

Oficina de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*